

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

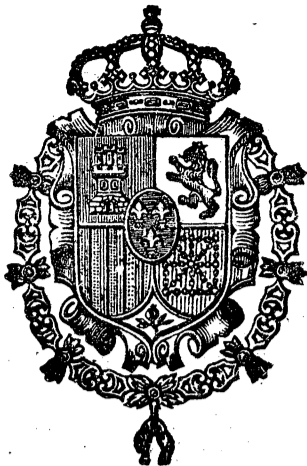
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la categoría de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 74

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Recepción por S. M. el Rey, en audiencia particular, de los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios en esta Corte del Rey de Noruega y del Emperador de China.
Acuerdo entre España y Portugal concediendo la exención recíproca del derecho de pilotaje á los buques mercantes menores de 80 toneladas.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos de personal.
Otros resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.
Otros autorizando á las Fábricas de pólvora de Artillería de Murcia y Granada para que adquieran directamente los efectos que se expresan.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes jubilando á D. Celestino Ferrer y Font y á D. José Llovet y Ramírez, Registradores de la propiedad de Inca y Córdoba respectivamente.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo á los Jefes del Cuerpo de Estado Mayor que se expresan en la adjunta relación las recompensas que en la misma se detallan.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de una instancia promovida por los Síndicos de los gremios de expendedores de leche y cafés económicos solicitando la venta libre en sus establecimientos de la bollería que en los mismos pueda consumirse.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie al periodo de concurso

de traslado la Cátedra de derecho civil español común y foral, vacante en la Universidad de Sevilla.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso de un tren.
Otra referente á la enseñanza agrícola á la clase de tropa.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Subsecretaría.*—Vacante de una plaza de Escribano en el Juzgado de primera instancia de Villadiego.

Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Manuel Jesús Hermida contra la negativa del Registrador de la propiedad de Pontevedra á inscribir una escritura de compraventa.

HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Estados demostrativos del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Abril de 1906 y los primeros cuatro meses del mismo año.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificación de errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en las GACETAS que se expresan.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando hallarse vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho civil español común y foral.

FOMENTO.—Tarifa presentada á la aprobación de este Ministerio por las Compañías de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, de Madrid á Zaragoza y á Alicante y de Salamanca á la Frontera de Portugal.

Dirección general de Obras públicas.—Anunciando haberse

solicitado la concesión de un tranvía eléctrico en la provincia de Lérida desde el Puente del Rey hasta Viella.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.—Cuarta subasta para aprovechamiento de espartos.
Parque de Artillería de la Comandancia de Menorca.—Subasta de los materiales que se detallan.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Extravío de un resguardo de fondos particulares en cuenta sin interés.

Junta de Obras del puerto de Huelva.—Concurso para el suministro de dos locomotoras tenders con destino al servicio del nuevo muelle embarcadero de mercancías de este puerto.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Segovia.—Citando á los individuos que resultan en descubierto en el pago por arrendamiento de nichos en el cementerio de esta población.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco Español de Crédito.—Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal.—Banco de España (sucursal de Málaga).

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Hispania, Compañía general de seguros.—Caminos de Hierro del Norte de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.
Tribunal Supremo.—Pliegos 111 y 112 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, Tomo IV.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Barón de Wedel Jarlsberg, quien, previamente anunciado por el segundo Introdutor de Embajadores, Sr. D. Emilio Héredia y Livermore, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el REY las Cartas en que S. M. el Rey de Noruega le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Inmediatamente después pasó el Sr. Barón de Wedel á ofrecer sus respetos á S. M. la REINA Doña María Cristina.

Terminada la ceremonia, el Sr. Barón de Wedel se retiró, siéndole tributados, como á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

Ayer, á las dos y media de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular á S. E. Liou She Shun, quien, previamente anunciado por el primer Introdutor de Embajadores, Excmo. Sr. Conde de Pie

de Concha, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el REY las Cartas en que S. M. el Emperador de China le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Inmediatamente después pasó el Sr. Liou She Shun á ofrecer sus respetos á S. M. la REINA Doña María Cristina.

Terminada la ceremonia, el Sr. Liou She Shun se retiró, siéndole tributados, como á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

Acuerdo entre España y Portugal concediendo la exención recíproca del derecho de pilotaje á los buques mercantes menores de 80 toneladas, realizado mediante canje de Notas firmadas en Madrid el 4 de Mayo de 1906.

Ministerio de Estado.—Madrid 4 de Mayo de 1906.—Excmo. Sr.: Muy señor mío: En respuesta á la Nota de V. E. fecha 13 de Abril último, manifestando hallarse autorizado por su Gobierno para establecer por un canje de Notas la exención recíproca del derecho de pilotaje en los puertos españoles y portugueses á las embarcaciones de ambos Países menores de 80 toneladas, tengo la honra de participarle que el Gobierno de Su Majestad está igualmente conforme con la indicada proposición, en virtud de la cual quedan acordadas las cláusulas siguientes:

- 1.ª Las embarcaciones españolas en Portugal y las portuguesas en España, menores de 80 toneladas, se hallan exentas de utilizar, y, por consiguiente, de abonar, los derechos de practica de puertos.
- 2.ª Respecto al amarraje á los muelles ó en andanas, dichas embarcaciones deberán someterse en un todo á los Reglamentos que cada País tenga establecidos para los propios barcos nacionales.
- 3.ª Estas disposiciones empezarán á regir el día 1.º de Julio del corriente año, y permanecerán en vigor mientras una de las Partes no las denuncie con tres meses de antelación.

Aprovecho la ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.—(Firmado).—El Duque de Almodóvar del Río.—Excmo. Sr. Conde de Tovar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Fidelísima.

TRADUCCIÓN.—*Legación de Portugal.*—Madrid 4 de Mayo de 1906.—Excmo. Sr.: En respuesta á la Nota de 13 de Abril próximo pasado, en que declaraba hallarme autorizado para establecer, por canje de Notas, la exención recíproca de derechos de pilotaje en los puertos portugueses y españoles, aplicable á los barcos de los dos Países cuyo arqueo sea inferior á 80 toneladas, V. E. se ha servido participarme en Nota de hoy que el Gobierno de Su Majestad Católica está de acuerdo con dicha proposición, quedando, en su consecuencia, establecidas las cláusulas siguientes:

- 1.ª Las embarcaciones españolas en Portugal y las portuguesas en España, de arqueo inferior á 80 toneladas, quedan exentas del pago de derechos de pilotaje.
 - 2.ª Por lo que respecta al amarraje á los muelles ó en andanas, dichas embarcaciones quedarán sujetas en todo á los Reglamentos que cada uno de los dos Países tenga establecidos para los barcos nacionales.
 - 3.ª Estas disposiciones empezarán á regir el día 1.º de Julio del corriente año, y permanecerán en vigor mientras una de las dos Partes Contratantes no las denuncie con tres meses de antelación.
- Enteramente conforme con el texto de las tres cláusulas que acabo de transcribir de la nota de V. E., y establecido así definitivamente el acuerdo que por orden de mi Gobierno tuve la honra de proponer en mi citada Nota de 13 de Abril.

Aprovecho la ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.—(Firmado).—Conde de Tovar.—Excmo. Sr. Duque de Almodóvar del Río, Ministro de Estado de Su Majestad Católica.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º de la ley orgánica del Consejo de Estado fecha 5 de Abril de 1904, y correspondiendo, en virtud del art. 5.º de la misma ley, funcionar en el bienio de 1906 á 1908 á Don Buenaventura Abarzuza, D. Joaquín Gil Berges, Don Marcelo de Azcárraga, D. Pascual Cervera y Topete, D. Manuel Eguilior y Llaguno, D. Trinitario Ruiz Capdepón, D. Eduardo Benot y D. Ramón Pérez Costales, comprendidos respectivamente en las listas de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Instrucción pública y Fomento,

Vengo en nombrarles Consejeros de Estado con la dicha calidad de ex Ministros de los departamentos referidos.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla Me ha presentado D. Luis López Ballesteros.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Sevilla á D. Luis Alvarado, que ejerce igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada á D. Juan Sánchez Lozano, que ejerce igual cargo en la de Málaga.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga á D. Leopoldo Serrano, que ejerce igual cargo en la de la Coruña.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Alicante y el Juez de instrucción de Jijona, de los cuales resulta:

Que con fecha 22 de Noviembre de 1905 se presentó á nombre de José Iborra de Gil escrito de querrela en el indicado Juzgado, aduciendo los siguientes hechos: que el día 12 del referido mes de Noviembre verificáronse en el pueblo de Aguas las elecciones para Concejales; que la Mesa de la sección única del primer distrito, cuyo colegio se hallaba situado en la sala capitular de las Casas Consistoriales, estuvo formada por el Alcalde de dicho pueblo, José Iborra Mallol, y por los interventores José Iborra Baeza y José Climent Cabot, Salvador Arnán Brotáns, Antonio Devesa García, Lorenzo García Iborra y Lorenzo García Giner; que durante la votación no hubo más incidente que el de tratar el Presidente varias veces de poner obstáculos al Notario D. Mariano Mingot Shelly, allí presente, para que no pudiera éste ejercer su ministerio, para lo cual quiso obligarle á permanecer en sitio alejado de la Mesa, desde donde no podía presenciar las operaciones, exigiéndole repetidamente el título y la cédula, con la amenaza de arrojarle del local si no los presentaba, no realizando estos propósitos por la energía con que el Notario supo mantener su derecho, si bien el Presidente hizo constar que al acercarse el Notario á la Mesa para presenciar las operaciones de la elección lo hacía éste contra su voluntad y mandato; que llegado el momento del escrutinio, el Presidente, con la aquiescencia y complicidad de los interventores, falseó el resultado del mismo, pues del acta notarial que á la querrela se acompaña constaba que dió lectura inexacta de las papeletas ó candidaturas, pues en once de éstas, en que estaba impreso el nombre de Vicente Climent Boix,

leyó dicho Presidente José Brotáns Gómiz, y en una en que decía Nadal Cabot Brotáns leyó asimismo el de José Brotáns Gómiz; y que á consecuencia de esto quedó falseado por completo el escrutinio, cuyo resultado verdadero, según el testimonio notarial, fué 43 papeletas con el nombre de Nadal Cabot Brotáns, 26 papeletas con el de José Brotáns Gómiz y 48 con el de Vicente Climent Boix; mientras que del escrutinio hecho por la Mesa resultaron adjudicados 42 votos á Nadal Cabot Brotáns, que en realidad obtuvo 43; 38 á José Brotáns Gómiz, que sólo obtuvo 26, y 37 á Vicente Climent Boix, que tuvo en realidad 48:

Que admitida la extractada querrela, incoado el oportuno sumario y estando el Juez practicando las diligencias acordadas en el mismo, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Aguas y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que los hechos denunciados se refieren á actos realizados en la elección municipal celebrada últimamente en la sección única del primer distrito de Aguas; en que todas las reclamaciones, protestas y recursos sobre hechos que afecten á la validez de las elecciones y á la capacidad de los elegidos son de la competencia exclusiva de la Comisión provincial, en primera instancia, y del Ministro de la Gobernación, enalzada, según lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 8.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; en que para que puedan entender los Tribunales ordinarios de los hechos de esta naturaleza, se ha de haber apurado la vía gubernativa, que termina con la resolución del Ministerio de la Gobernación, caso de entablarse el recurso de alzada, siendo evidente, por lo tanto, que en el presente caso existía una cuestión previa que resolver administrativamente, y en que, según se aseguraba en el escrito del Alcalde reclamante, contra la validez de las elecciones de que se trataba, y fundada en los mismos hechos que habían dado motivo al procedimiento judicial, se había presentado en el Ayuntamiento para ante la Comisión provincial una reclamación que había de ser resuelta mediante los trámites y por las Corporaciones y Autoridad indicadas en el citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y de seguir conociendo en el asunto los Tribunales ordinarios, podría darse el caso anómalo é ilegal de que en una misma cuestión se dictaran resoluciones contradictorias por dos Autoridades ó Corporaciones de distinto orden:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos denunciados por el querellante eran constitutivos de delito, cuyo conocimiento y castigo corresponde única y exclusivamente á los Tribunales del fuero común, sin previa resolución administrativa, porque no se trataba de la validez ó nulidad de la elección, según se sostenía por la Autoridad gubernativa, apoyándose en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, sino de la lectura inexacta de papeletas, de que se impidió al Notario examinar por sí las que se iban extrayendo de la urna, y de la falsedad además del acta de la votación y certificaciones que de la misma se expidieron, por faltarse en ellas á la verdad en la narración de los hechos, delito en el cual no cabía la existencia de ninguna cuestión previa, pues así se había declarado ya por los Reales decretos de 24 de Septiembre de 1897, 7 de Abril de 1900, 10 de Junio de 1902 y otros, y del que responden, según sentencia de 23 de Noviembre de 1900, los que hayan autorizado el acta con sus firmas, y que según el art. 101 de la ley de 26 de Junio de 1890, de adaptación á la elección de que se trata, la jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos especialmente previstos en la ley Electoral:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 85 de la ley de 26 de Junio de 1890, aplicable á las elecciones de Concejales, según el cual: «La falsedad cometida en documentos referentes á las disposiciones de esta ley, de cualquiera de los modos señalados en el art. 314 del Código penal, constituye delito de falsedad en materia electoral, que será castigado con las penas establecidas en dicho artículo ó en el siguiente, según el carácter de las personas responsables. Igual delito constituirá, y con las mismas penas será castigada, cualquiera omisión intencionada en los documentos á que se refiere el párrafo anterior que pueda afectar al resultado de la elección»:

Visto el art. 101 de la propia ley, con arreglo al que: «La jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables. Para los efectos de las disposiciones de este título se entenderá que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley, y los que, estándolo en el Código penal, afecten á la materia propiamente electoral»;

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ó ordinarios hayan de pronunciar»:

Considerandos:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del sumario incoado á virtud de la querrela deducida á nombre de José Iborra Gil por supuestos delitos cometidos en la elección para Concejales celebrada el 12 de Noviembre de 1905 en el pueblo de Aguas:

2.º Que apreciados en su conjunto los hechos consignados en la citada querrela, pudieron ser constitutivos del delito de falsedad á que se refiere el art. 85 citado de la vigente ley Electoral, cuyo conocimiento compete, según el art. 101 de la misma ley, á la jurisdicción ordinaria:

3.º Que atendida la índole de los expresados hechos, y por no tratarse de la validez ó nulidad de la elección de que se ha hecho mérito, extremo que puede ser ventilado en el recurso gubernativo correspondiente sin excluir la posible coexistencia del delito de falsedad perseguido, es por lo que no existe en el presente caso cuestión ninguna previa administrativa cuya resolución pueda influir en el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

4.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de instrucción de Arenys de Mar, de los cuales resulta:

Que D. Juan Rovira y Bernis presentó al expresado Juzgado denuncia contra varios Concejales del Ayuntamiento de Arenys de Munt, fundándose en que fué adjudicado el arriendo de consumos del citado municipio para el año de 1903 á favor de D. Lorenzo Freixas Zorallas, el que prestó la fianza correspondiente; que en Marzo siguiente á la fecha del escrito de que se hace mérito, se había sustraído de la Depositaria municipal la cantidad de 3.500 pesetas, de las 5.000 á que aquélla ascendía; que el indicado Freixas, con los demás partícipes de la fianza indicada, transcurrido el año del contrato, acudieron al Ayuntamiento en demanda de devolución, siendo inútiles sus gestiones, habiendo protestado de la sustracción aludida en diferentes sesiones municipales varios Concejales del Ayuntamiento indicado; que cuatro ó cinco días antes de presentar la denuncia de que se hace mérito, creyendo burlar el delito que habían cometido, recaudaron Ramón Bernis y otros vecinos de la ya expresada localidad el importe de cuatro quintas partes de la fianza, entregándola á los cofiadores, salvo la parte correspondiente á Freixas, comprometiéndose varios individuos del Ayuntamiento á firmar una escritura pública con el fin de evitar el que fuese presentada al Juzgado la correspondiente denuncia; que, á juicio del denunciante, el hecho de referencia constituye un delito de malversación de fondos, comprendido en los artículos 405 á 408 del Código penal, cuya responsabilidad alcanza, no sólo al depositario Jaime Ferrán, si que también á los individuos que formaban al constituirse la fianza el municipio de la citada localidad, terminando con la súplica de que se tuviese por presentada la denuncia, proceder á la formación del sumario y diligencias correspondientes, incluso el procesamiento de quienes aparecieran responsables, por ser así de justicia:

Que instruido sumario en el Juzgado de referencia y estando éste practicando las diligencias correspondientes, el Gobernador de Barcelona, á excitación de D. Ramón Bernis, y después de oír á la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose en que la declaración de si el Ayuntamiento citado viene ó no obligado á devolver la expresada fianza, y de si ha llegado el momento legal de su devolución, es indudable que ha de ejercer una influencia notoria en el fallo que en su día recaiga en dicha causa criminal; en que el hacer la expresada declaración compete á la Administración, y en existir, por lo tanto, cuestión previa administrativa, citando como fundamentos legales el artículo 3.º de la Instrucción para la contratación de los

servicios provinciales y municipales, aprobados por Real decreto de 26 de Abril de 1900, y los artículos 3.º, 5.º y 8.º del Real decreto sobre competencias de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado dictó auto manteniendo su jurisdicción, apoyándose en que apareciendo comprobado por lo actuado que el Depositario que se hizo cargo de la fianza no la entregó íntegra cuando dejó de serlo á quien le sucedió, y que posteriormente el importe de esa fianza ha sido devuelta á los interesados en ella, que no lo era Freixas únicamente, ante Notario; en que por ello no cabe estimarse la existencia de cuestión ninguna previa cuya decisión compete á las Autoridades administrativas, respecto de la devolución de la fianza, por aparecer devuelta, y si únicamente la de hechos constitutivos de un delito de malversación de caudales públicos, mencionados anteriormente, definidos en el Código penal, y cuya averiguación compete á la jurisdicción ordinaria exclusivamente, basándose en los Reales decretos de 8 de Septiembre de 1887, 26 de Abril de 1900, artículos 10 y 50 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 405 al 408 del Código penal:

Que el Gobernador, después de oír nuevamente á la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 5.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, que dispone que continuarán atribuidas á la jurisdicción contencioso administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie:

Visto el art. 31 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, que ordena «que el conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante referentes al cumplimiento, inteligencia y rescisión y efectos de los contratos sobre nulidad de los mismos ó sobre indemnización de perjuicios incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa, después de apurada la vía gubernativa con la providencia del Gobernador, cuando se trate de asuntos municipales»:

Visto el art. 37 de la precitada Instrucción, que determina que «terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que establece «que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia; 1.º, en los juicios criminales, á no ser que el castigo de delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por Don Juan Rovira y Bernis al Juzgado de Arenys de Mar, contra varios Concejales del Ayuntamiento de Arenys de Munt, por negarse éste á devolver al arrendatario de Consumos de dicha localidad la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del expresado arrendamiento:

2.º Que el contrato de que se trata versa sobre un servicio de carácter administrativo, y todo lo que se refiere á la validez, inteligencia, cumplimiento y efectos de tales contratos corresponde resolverlo á la Administración, así en la vía gubernativa como en la contencioso administrativa:

3.º Que mientras por las Autoridades administrativas no se resuelva si la fianza de que se trata está bien ó mal retenida por el citado Ayuntamiento para responder al cumplimiento del contrato á que ésta afecta, existe una cuestión previa que puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales de fuera común:

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería del quinto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Vicente Arizmendi y Jáudenes, que desempeña igual cargo en el séptimo Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería del séptimo Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Federico de Salas y Rodríguez, que desempeña igual cargo en el quinto Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Vicealmirante de la Armada Don José de Guzmán y Galtier, el cual reúne las condiciones que determina el art. 105 del Código de justicia militar.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. Jenaro Rodríguez y Córdoba,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros, núm. 1 de la escala de su clase, D. Lino Sánchez y Mármol, que cuenta la antigüedad de 23 de Marzo de 1877 y la efectividad de 14 de Agosto de 1890,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 16 del corriente mes, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Juan Tejada y Valera, la cual corresponde á la designada con el núm. 38 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Servicios del Coronel de Ingenieros D. Lino Sánchez y Mármol.

Nació el día 22 de Marzo de 1845, é ingresó en la Academia de Ingenieros el 1.º de Septiembre de 1861, siendo promovido reglamentariamente á Subteniente Alumno en Julio de 1863, y á Teniente de dicho Cuerpo en Septiembre de 1865.

Prestó el servicio de su clase en el primer regimiento de Ingenieros, formando parte en Enero de 1866 de la columna que, á las órdenes del Teniente General D. Juan Zavala, persiguió á las fuerzas sublevadas de los regimientos de Caballería de Bailén y Calatrava, hasta que se internaron en Portugal. El 22 de Junio de dicho año se halló en los sucesos de esta Corte, por los que fué recompensado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

En Octubre de 1867 alcanzó el empleo de Capitán de Ejército en recompensa de sus servicios durante los acontecimientos del mes de Agosto del propio año.

Ascendió á Capitán de Ingenieros, por antigüedad, en Febrero de 1868, continuó en el citado regimiento hasta que en Mayo fué destinado, á petición suya, á la Dirección Subinspección de la isla de Cuba, con el empleo de Comandante.

Por la gracia general del año últimamente citado obtuvo el grado de Teniente Coronel.

Perteneció en dicha isla á la Comandancia de Matanzas, habiendo operado en el departamento de Puerto Príncipe con una división expedicionaria desde Enero hasta Abril de 1870. Por estos servicios fué condecorado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Se le destinó en Agosto de 1872 á las órdenes del Comandante de Ingenieros de Trinidad, encargándose de las obras del ferrocarril en construcción en la trocha de Júcaro á Morón.

Volvió á la Comandancia de Matanzas en Agosto de 1873, y con motivo de haber pasado el enemigo la citada línea militar del Júcaro á Morón, se ocupó desde Agosto de 1875 en frecuentes salidas á la jurisdicción de Colón, dirigiendo la construcción de gran número de fuertes y desempeñando diferentes comisiones que le fueron confiadas.

En premio de sus servicios de campaña hasta Abril de 1876 le fué concedido el empleo de Teniente Coronel de Ejército, otorgándosele el grado de Coronel en Mayo de 1877 por los que prestó posteriormente.

Al regresar á la Península en Mayo de 1878 fué colocado en la Comandancia general Subinspección de Ingenieros de Andalucía, como Jefe del detall de la Comandancia de Sevilla. Estuvo después destinado en la Comandancia de Cádiz

hasta que en Julio de 1881 pasó al Ejército de Cuba con el empleo de Teniente Coronel del Cuerpo en la mencionada isla, sirviendo en el regimiento de Ingenieros y en la Comandancia de la Habana.

Le correspondió obtener en la Península el empleo de Teniente Coronel de Ingenieros, con la antigüedad de 12 de Marzo de 1885.

Quedó en situación de supernumerario sin sueldo en Agosto de 1888, nombrándosele en Junio de 1889 Jefe del detall de la expresada Comandancia de la Habana.

Promovido á Coronel por antigüedad en Septiembre de 1890, siguió en la misma Comandancia hasta Junio de 1895, que embarcó para la Península, en donde á su llegada quedó de remplazo, pasando después al Cuadro para eventualidades del servicio.

En Marzo de 1897 fué nombrado Comandante de Ingenieros de la plaza de Madrid desempeñando interinamente, en varias ocasiones la Comandancia general de la primera región.

Con la denominación de Comandante principal sirvió en la Comandancia general de Ingenieros de la tercera región desde Septiembre de 1901 hasta Octubre de 1903, que se le trasladó con igual destino á la segunda región.

Desde Diciembre de 1904 ejerce en comisión el cargo de Comandante general de Ingenieros del segundo Cuerpo de Ejército.

Ha desempeñado diversas comisiones; cuenta 44 años y 8 meses de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces blancas de primera y segunda clase del Mérito militar.

Cruces rojas de primera y segunda clase de la misma Orden.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.
Medallas de Cuba y de Alfonso XIII.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvora de Artillería de Murcia para que, con sujeción al proyecto de contrato que ha formulado, y cargo á los fondos consignados para su plan de labores del presente año, adquiera directamente, de la casa Jackson Phillips Ltd., las máquinas y aparatos necesarios para la instalación del segundo grupo electrógeno en aquel establecimiento.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determina la excepción 9.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvoras y explosivos de Artillería de Granada para que, con sujeción al proyecto de contrato que ha formulado, y cargo á los fondos del crédito concedido por la ley de 11 de Enero del presente año, adquiera directamente de la casa Badische Anil et Soda Fabrik de Sudwigshafen á Rhein, de Alemania, 36 toneladas de anhídrido sulfúrico.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: Conforme á lo dispuesto en el art. 297, párrafo 4.º, de la ley Hipotecaria, y el 299, párrafo 2.º, de su Reglamento, reformados por la ley de 29 de Julio de 1892;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, al Registrador de la propiedad de Inca, D. Celestino Ferrer y Font, por haber cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Conforme á lo dispuesto en el art. 297, párrafo 4.º, de la ley Hipotecaria, y 299, párrafo 2.º, de su Reglamento, reformados por la ley de 29 de Julio de 1892;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, al Registrador de la propiedad de Córdoba, D. José Llovet y Ramírez, por haber cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1906.

GARCÍA PRIETO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por esa Inspección general, que á continuación se inserta, y por resolución de 9 del actual, ha tenido á bien conceder á los Jefes del Cuerpo de Estado Mayor que se expresan en la siguiente relación, que principia con el Coronel D. Arturo Echeverría y Cía y termina con el Comandante D. Manuel Quintero Atauri,

ri, las recompensas que en la misma se detallan, por los trabajos que respectivamente han realizado en el levantamiento del plano del campo atrincherado de Oyarzun.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1906.

LUQUE

Sr. Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Relación que se cita.

EMPLEOS	NOMBRES	RECOMPENSAS
Coronel.....	D. Arturo Echeverría y Cía.....	Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, hasta su ascenso á general ó retiro.
Comandante.....	José Franco Ibáñez.....	Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, hasta su ascenso al inmediato.
Idem.....	Gabriel González Prats.....	
Teniente Coronel.....	Luis Irlés Salas.....	Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco.
Comandante.....	Mario Ureña González (fallecido).....	
Idem.....	Alfredo Escario Herrera Dávila.....	
Idem.....	Rafael Montero y Posadas.....	
Idem.....	Luis Méndez Queipo de Llano.....	
Idem.....	Jacobo Correa Oliver.....	
Idem.....	Manuel Quintero Aauri.....	Mención honorífica.

Madrid 28 de Mayo de 1906. —LUQUE.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 15 de Enero último se dispone que esta Inspección general informe acerca de la recompensa que merezcan los Jefes del Cuerpo de Estado Mayor Coronel D. Arturo Echeverría y Cía, Teniente Coronel D. Luis Irlés, Comandantes D. José Franco é Ibáñez, D. Mario Ureña y González Olivares, D. Alfredo Escario y Herrera Dávila, D. Jacobo Correa y Oliver, D. Manuel Quintero y Aauri, D. Luis Méndez Queipo de Llano y La Figuera, D. Gabriel González Prats y D. Rafael Montero y Posadas y el Maestro de taller Mario González Molina por los trabajos que respectivamente han realizado en el levantamiento del plano del campo atrincherado de Oyarzun.

Consta el expediente de Memoria descriptiva del campo atrincherado, plano del mismo, una hoja con varios perfiles de líneas de primer orden, un esquema de triangulación, una carpeta con los cálculos de las coordenadas de los vértices, un cuaderno con los cálculos para la triangulación, un escrito (en copia) del Jefe de la Comisión, informe del Estado Mayor Central del Ejército y copia de las hojas de servicios de los interesados, exceptuando la del Comandante Ureña (fallecido en la isla de Cuba).

La Memoria, suscrita por el Coronel Echeverría, Jefe de la Comisión, está dividida en dos partes, subdivididas respectivamente en cuatro y nueve capítulos.

Constituye la primera parte la descripción geográfica y reseña histórica del campo. El capítulo 1.º detalla minuciosamente la orografía é hidrografía; el 2.º, las vías de comunicación; el 3.º, los centros de población, con noticia del número de habitantes, riqueza industrial y agrícola y demás particularidades importantes, recordando los hechos memorables en ellos acaecidos, y en el 4.º se reseña la historia de la región.

La segunda parte se titula «Estudio estratégico». En el capítulo 1.º se hacen consideraciones generales sobre el modo de fortificar las fronteras, habida cuenta de la estructura del terreno y relaciones políticas con otros países, y se exponen autorizadas opiniones sobre la materia, terminando con un resumen del que el autor deduce acertadas consecuencias para el estudio de la defensa de nuestra frontera francesa.

El capítulo 2.º da noticia de los proyectos de fortificación anteriores al que es objeto de la Memoria, citando el formulado en 1896 por los Generales Horta, O'Farril y Samper.

El capítulo 3.º describe el campo, indicando los fuertes que lo constituyen, tanto los ya construidos como los que se están construyendo ó figuran en el proyecto, y detallando en aquéllos las obras que los componen, las baterías, dependencias y comunicaciones.

Trata el capítulo 4.º del plan defensivo, estudiando todas las circunstancias que deben tenerse en cuenta para formularlo.

En el capítulo 5.º se indican las obras complementarias que convendría ejecutar al realizar el plan defensivo y las carreteras que convendría construir, discutiendo sobre la marcha probable de una invasión, y los trabajos que podrían hacerse para detenerla ó dificultarla.

El capítulo 6.º estudia la defensa de las costas del campo, singularmente en lo relativo á puertos que deban ponerse en estado de defensa, y baterías que convendría establecer para batir las escuadras y prevenir desembarcos.

La situación de los parques, almacenes, factorías, hospitales y demás dependencias militares, es el objeto del capítulo 7.º

En el capítulo 8.º se exponen con elevado espíritu las razones que abonan la posibilidad de tomar la ofensiva y se bosqueja un plan de invasión al territorio francés.

El capítulo 9.º, último de esta segunda parte y de la Memoria, titulado «Tropas fronterizas», se consagra muy principalmente á proponer la creación de Infantería de montaña para coadyuvar á la defensa del campo.

Esta Memoria, de gran importancia, como puede deducirse de la ligera reseña que antecede, revela grandes conocimientos y el concienzudo estudio hecho por el Coronel Echeverría de los asuntos que con tanta claridad como acierto trata.

El plano del campo, dibujado en escala de 1 : 5.000, consta de siete hojas, y está hecho con gran esmero y exactitud en los detalles, ateniéndose en todo lo que se refiere á signos convencionales á las instrucciones dictadas para esta clase de trabajos, sin que sea motivo para perjudicar el mérito de la obra el que por haber colaborado en ella distintos Oficiales, y otras causas que sería ocioso detallar, la ejecución del dibujo no sea siempre tan perfecta y acabada como pudiera haber sido de llevarla á cabo una sola mano maestra en este arte.

Los perfiles de líneas de primer orden que acompañan al

plano, dibujados también con mucha exactitud, contribuyen en gran modo á dar idea clara del terreno. El Jefe de la Comisión, en 6 de Mayo de 1898, al dar cuenta de la terminación de los trabajos, consigna que el personal de Jefes, Oficiales y tropa á sus órdenes ha desplegado, durante todo el curso de aquéllos, celo, laboriosidad é inteligencia, é indica que si la labor se considerase digna de recompensa, deben figurar en primer término el Comandante D. José Franco y el hoy de la misma clase D. Gabriel González, los que desde el año 1891 hasta la conclusión en 1898 tomaron parte muy activa en la ejecución del plano, constituyendo con dicho Coronel el personal técnico de la Comisión al terminarse el trabajo, añadiendo que dichos Jefes hicieron también la reducción á la escala de 1 : 20.000 de la extensa zona que figura en el plano de la frontera hispano-francesa, en el cual colaboraban con él á la sazón. Manifiesta después que también han prestado importantes servicios el Comandante D. Mario Ureña (fallecido) y el hoy Teniente Coronel D. Luis Irlés, los que pertenecieron á la Comisión desde sus comienzos hasta el año 1895; el Comandante D. Alfredo Escario, que fué baja en 1894; el hoy de igual clase D. Rafael Montero, que le sucedió, y el de la misma D. Luis Méndez, que relevó á Ureña. Y concluye mencionando á los Comandantes D. Jacobo Correa y D. Manuel Quintero, quienes colaboraron en los trabajos de la triangulación seis y tres meses respectivamente, y enalteciendo la conducta del personal de tropa, al frente del cual figuraba el maestro de taller Mario González al terminarse el plano.

En el informe suscrito por el Capitán del Estado Mayor Central del Ejército D. Manuel Nieves se consigna la rigurosa exactitud con que se ha procedido en todos los trabajos ejecutados para el levantamiento del plano, y que la obra se llevó á cabo en tiempo relativamente breve, dadas las condiciones del terreno y las climatológicas de la región en que se operaba; se dedica un caluroso elogio á la Memoria redactada por el Coronel Echeverría; se hace notar que este plano es el primero levantado por el Cuerpo de Estado Mayor, para cuya ejecución se han empleado los procedimientos taquimétricos, modificando éstos en lo posible, sin perjuicio de la precisión necesaria, añadiendo que la obra alcanza gran importancia militar por ser indispensable el conocimiento de la zona que abarca y para servir al tiro de la Artillería de los fuertes, y concluyendo que pueden y deben aprobarse los trabajos ejecutados para su levantamiento y que debe llamarse la atención sobre la forma en que se han realizado.

La quinta Sección del mismo Estado Mayor Central, con la conformidad del Teniente General Jefe del Centro, informa en términos parecidos respecto al mérito del trabajo, expresando que las partes que le constituyen cumplen perfectamente las condiciones que pudieran exigirse de precisión y minuciosidad, que ha alcanzado la aprobación de cuantos han tenido ocasión de examinarle y utilizarle, y cita á este propósito la circunstancia de haber pedido la Diputación provincial de Guipúzcoa autorización para hacer un calco de la parte correspondiente á dicha provincia, con objeto de que sirva de base para el plano que dicha Corporación se propone ejecutar. Concluye este concienzudo y minucioso informe con la enumeración del personal de Jefes que ha tomado parte en el trabajo, graduando el mérito por ellos contraído.

Cita en primer lugar al Jefe de la Comisión que la presidió durante todo el curso de los trabajos, y después á los demás en el mismo orden de preferencia ya mencionados en el escrito del Coronel Echeverría. Pasando al examen de las hojas de servicios de los citados Jefes, se ve que el Coronel Echeverría ha merecido muy buenas notas de concepto; posee una Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, dos de segunda con igual distintivo y Cruz y Placa de San Hermenegildo; ha obtenido el grado de Capitán, el de Comandante y el empleo de Comandante de Ejército por méritos especiales, y ha escrito una obra titulada «Tratado elemental de Astronomía», que fué declarada de texto en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor.

El Teniente Coronel Irlés está bien conceptuado; posee una Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada; dos de segunda con distintivo rojo sin pensionar y dos pensionadas, una de María Cristina de segunda clase, otra de la misma clase del Mérito naval, de la Encomienda de Isabel la Católica, la Cruz de Carlos III, la de San Hermenegildo y la Medalla de Cuba con dos pasadores.

El Comandante D. Gabriel González está asimismo muy bien conceptuado y posee una Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco.

El Comandante Franco goza de muy buenas notas de concepto y ha desempeñado numerosas é importantes Comisiones.

El Comandante Escario está también perfectamente conceptuado y posee una Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, una de igual clase de María Cristi-

na, una de primera clase del Mérito militar con distintivo rojo y otra de segunda é igual distintivo y la de San Hermenegildo.

El Comandante Méndez Queipo de Llano tiene muy buena conceputación y posee una Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, dos de igual clase con distintivo rojo, una del Mérito naval de segunda clase con distintivo blanco y otra con distintivo rojo y la Medalla de la campaña de Cuba.

Las notas de concepto del Comandante Correa son muy buenas; posee una Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y otra pensionada y la Medalla de la campaña de Cuba. En su hoja de hechos se consigna la satisfacción con que fueron vistos por el Subsecretario del Ministerio de la Guerra, Jefe superior del Cuerpo de Estado Mayor, los trabajos topográficos del mapa militar de España en 1885 y los relativos al levantamiento del plano de Granada, ejecutado por dicho Comandante.

El Comandante Quintero tiene igualmente muy buenas notas de concepto y posee una Cruz del Mérito militar de primera clase con distintivo blanco, una de segunda con igual distintivo, pensionada; la de segunda con distintivo rojo, pensionada, y otra sin pensión, y una del Mérito naval de segunda clase con distintivo rojo, pensionada; dos Menciones honoríficas y la Medalla de Filipinas.

Y, por último, el Comandante Montero ha merecido también muy buena conceputación y posee una Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada. De todo lo expuesto se desprende la convicción de que los trabajos ejecutados por los Jefes de Estado Mayor para el levantamiento del plano del campo atrincherado de Oyarzun pueden calificarse de extraordinarios, importantes y dignos de recompensa, proporcionada á la parte que cada uno de ellos tomó en la común labor.

El Coronel D. Arturo Echeverría y Cía, organizador y director de los trabajos hasta su terminación y autor de la bien escrita Memoria descriptiva del campo, ha prestado un servicio tan relevante que, á juicio de esta Inspección, se halla comprendido en el art. 23 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, en relación con el 20, siendo acreedor á la Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso á Oficial general ó retiro.

Los Comandantes D. José Franco é Ibáñez y D. Gabriel González Prats, que ejecutaron importantes trabajos desde 1891 hasta la terminación del plano en 1898, estima esta Inspección que se hallan comprendidos en el art. 19, caso 7.º, del citado Reglamento, y son merecedores de la Cruz de segunda clase de Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato; el Teniente Coronel D. Luis Irlés y Sala y los Comandantes D. Mario Ureña y González (fallecido), D. Alfredo Escario y Herrera Dávila, D. Rafael Montero y Posadas, D. Luis Méndez Queipo de Llano y La Figuera, quienes han prestado también servicios de notoria importancia, se han hecho acreedores á la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, con arreglo al citado caso y artículo, y los Comandantes D. Jacobo Correa y Oliver y D. Manuel Quintero y Aauri, á Mención honorífica, á tenor de lo prevenido en el art. 16 del mismo Reglamento.

En cuanto al Maestro de taller Mario González Molina, del cual sólo consta en el expediente que se hallaba mandando el personal de tropa al terminarse el plano, no hay datos bastantes con esto para graduar la recompensa que pudiera merecer, y lo mismo ocurre respecto á los demás individuos de tropa de la Brigada Obrera y Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor que tomaron parte en los trabajos, cuyos nombres, tiempo de duración del servicio prestado por cada uno de ellos y circunstancias que les fueran favorables, sería preciso conocer para informar acerca del mérito que hubiesen contraído.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 17 de Abril de 1906. —El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar. —Rubricado.—V.º B.—P. A., el General de Brigada, Alsina.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de instancias promovidas por los Síndicos de los gremios de expendedores de leche, del núm. 36 de la clase 12 de la tarifa primera, y de cafés económicos, del núm. 2 de la misma clase y tarifa, domiciliados en esta Corte, en solicitud del primerero de que se autorice la venta de las ensaimadas que se consuman en sus establecimientos, y el segundo, para la misma venta, y, además, tener pequeñas cantidades de aguardiente para servir en el café las llamadas gotas á los consumidores:

Considerando que el desarrollo de las industrias de que se trata exige que en los establecimientos dedicados á expender leche y los llamados cafés económicos se venda para el consumo que se haga en los mismos la bollería ordinaria, clasificada en la clase 11.ª bis de la citada tarifa 1.ª, aun cuando la venta para fuera del establecimiento figure en clase superior:

Considerando que autorización análoga á la que solicitan los reclamantes está concedida á los industriales de la clase 9.ª bis de la expresada tarifa 1.ª, que pueden vender los comestibles que se consumen en sus establecimientos, incluso las llamadas tapas de salchichón, no obstante hallarse comprendida la venta de este artículo en clase superior, cual es la 8.ª; y

Considerando que el art. 17 del Reglamento de la contribución industrial, y especialmente el Real decreto de 17 de Enero de 1905, se oponen á la existencia de aguardientes y licores en los establecimientos que no estén autorizados para su venta;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver que se autorice á los reclamantes para que, sin pago de otra contribución, puedan

vender la bollería que sirven en sus establecimientos á los consumidores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho civil español común y foral (primero y segundo curso);

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al período de concurso de traslado, que le corresponde, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Alicante á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte con motivo del retraso del tren núm. 612 el día 14 de Mayo de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 31 de Marzo de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Alicante á causa del retraso con que llegó á La Encina el día 14 de Mayo de 1905 el tren núm. 612, como expreso de la línea Encina á Valencia; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 23 de Marzo último.

Según la denuncia del Jefe de la segunda División de ferrocarriles, el retraso del mencionado tren excedió en veintiocho minutos la tolerancia; reconoció por causas, entre otras, pérdida de tiempo por movimiento y tracción, y veintiocho minutos de parada en el kilómetro 20 para reparar la rotura de un tubo hervidor de la máquina; y como esta avería, según el Ingeniero mecánico, debe atribuirse al mal estado de la tubería, que exigía renovación por llevar aquélla hecho un recorrido de 191.000 kilómetros, aparece responsable la Compañía, en virtud de lo cual el expresado Jefe proponía se la multase en la cantidad de 250 pesetas.

Esta, en sus explicaciones, dice que la avería debe considerarse fortuita, y partiendo de ello y de otras consideraciones, deduce que el exceso sobre la tolerancia fué tan sólo de cuatro minutos, en vista de lo cual entiende que procede desestimar la propuesta de multa.

La Comisión provincial informó que procedía imponerla; el Gobernador la impuso, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado dice que no procede condonar la multa, y se funda en que el retraso excede de la tolerancia y en que la avería de la máquina no le justifica, en vista del informe de la División.

La misma Compañía, aun dando por hecho que debe considerarse justificado el tiempo perdido por la avería de la máquina y por otras causas, no puede menos de llegar á la conclusión de que el tren terminó su marcha con un retraso que excedió la tolerancia que le corresponde, y esto basta para demostrar que carece en absoluto de razón al pretender que se condone la multa.

Pero tampoco puede admitirse que la avería se debió á causa fortuita, toda vez que la Compañía no lo demuestra, y la División afirma que fué consecuencia lógica del excesivo servicio que la tubería había prestado.

En virtud de lo expuesto, acordó la Sección consultar á la Superioridad.

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Alicante á causa del retraso con que llegó á La Encina el tren núm. 612 de la línea Encina á Valencia el día 14 de Mayo de 1905.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Disponiéndose en la Real orden de 4 de Junio de 1904 del Ministerio del digno cargo de V. E. que durante los meses de Junio, Julio y Agosto de cada año se dé la enseñanza agrícola á la clase de tropa, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de este Ministerio de 4 de Marzo de dicho año, propósito debido á la iniciativa de S. M. el REY, que, dado su interés con cuanto á la Agricultura se relaciona, quiso de este modo acostumar al soldado á que conozca los modernos procedimientos de cultivo, sobre todo de aquellos que se dedican á esta clase de faenas, y teniendo en cuenta que en alguno de los establecimientos agrícolas del Estado estas prácticas han dado excelente resultado;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer me dirija á V. E. con el fin de que dé las órdenes oportunas á los Jefes militares de Madrid, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Coruña, Palencia y Jerez de la Frontera para que, puestos de acuerdo con los Directores de las Granjas Institutos de Agricultura existentes en los expresados puntos, organicen la forma más práctica de llevar á cabo la enseñanza de que se trata, llevando directamente los soldados á los Centros citados, elegidos entre los que se hayan dedicado á las faenas del campo, y por secciones de no gran número, para que puedan aprovechar más fácilmente los conocimientos esencialmente prácticos que adquieran, sobre todo en las próximas operaciones de la recolección.

Asimismo ha dispuesto S. M. autorizar á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio para que, con el fin de divulgar la enseñanza, remita desde luego á los Directores de las Granjas Institutos de Agricultura de Madrid, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Coruña, Palencia y Jerez de la Frontera las Cartillas agrícolas regionales que, premiadas en concurso abierto por este Ministerio, puedan repartirse entre los soldados educandos, y carteles hechos al efecto, así como para adquirir cualquier material de divulgación científica que pueda servir para este objeto, siendo los gastos de transporte, adquisición y demás que se originen satisfechos con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 32 del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1906.

RAFAEL GASSET

Sr. Ministro de la Guerra.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Villadiego se halla vacante, por renuncia de D. Tomás Cano, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Burgos, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 19 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Antonio Barroso.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Manuel Jesús Hermida contra la negativa del Registrador de la propiedad de Pontevedra á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando: que por escritura pública otorgada en Marin á 29 de Mayo de 1904, ante el Notario D. Manuel Jesús Hermida, con la antefirma «por mí y ante mí», el propio Notario, con intervención de Flor Iglesias, en representación de su esposo Andrés Pérez, en atención á la extinción del derecho de retracto que en favor de su dicho esposo pudiera resultar, vendió á Manuela de Santiago Pirinio una casa de planta baja, sin número, con terreno de salida por atrás, en el lugar de Camboa de S. Andrés de Lourizán, por precio de 1.671 pesetas, recibidas en el acto del otorgamiento del contrato:

Resultando: que presentada para su inscripción la primera copia de la escritura en el Registro de la propiedad de Pontevedra, fué puesta en ella por el Registrador la siguiente nota: «Denegada la inscripción del documento que precede por observarse el defecto de ser nulo, con arreglo á los artículos 22 y 27 de la Ley del Notariado, por ser en todo contrato bilateral los derechos y obligaciones recíprocas para ambos contratantes, y no pareciendo subsanable dicho defecto, tampoco procede la anotación preventiva»:

Resultando: que contra la anterior nota, el referido D. Manuel Jesús Hermida, en concepto de Notario autorizante, recurrió gubernativamente ante el Juez Delegado en súplica de declaración definitiva de que la aludida escritura se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, siendo por ello inscribible, fundándose en que no conteniendo la escritura de que se trata disposición alguna en favor del Notario autorizante por no adquirir ningún derecho, y si únicamente obligaciones, por haber sido entregado el precio de presente, quedando obligado á la evicción y saneamiento, carecen de aplicación los artículos 22 y 27 de la Ley del Notariado y el 27 del Reglamento, siendo válido y eficaz, por tanto, el contrato denegado, cual si se tratara de

una cancelación de préstamo hipotecario constituido en favor del Notario autorizante, sin que el carácter de bilateral que pueda ostentar dicho contrato se relacione en modo alguno con la prohibición contenida en aquellos artículos, por no aparecer en los mismos mencionado:

Resultando: que el Registrador sostuvo la procedencia de su nota, alegando: que establecidas en los artículos 22 y 27 de la Ley del Notariado la prohibición y sanción de nulidad á que dicha nota se refiere, comprenden todos los contratos que por su propia naturaleza de bilaterales crean derechos y obligaciones para ambas partes contratantes, cual sucede en el de compraventa, en que, si el comprador tiene derecho á recibir la cosa y entregar el precio, contrae el vendedor la obligación de entregar la misma cosa y el derecho á recibir el precio convenido; naciendo dichos derechos y obligaciones desde el momento de la perfección del contrato, independientemente de la realización del pago, no debiendo ser confundidas la esencia y la forma, arrancando de la primera los derechos y las obligaciones, y no de la segunda, ó escritura en que aquéllos son consignados, cuyas razones sirvieron de fundamento á la Resolución de esta Dirección general de 16 de Mayo de 1867, declaratoria de la expresada prohibición del Notario autorizante y de la nulidad del documento en que se consignan disposiciones en su favor:

Resultando: que el Juez delegado, fundado en las propias razones aducidas por el Registrador, resolvió en el sentido denegatorio de la nota recurrida, cuya Resolución, con aceptación de Resultandos y Considerandos, fué confirmada por el Presidente de la Audiencia:

Vistos los artículos 22 y 27 de la Ley del Notariado, 75 del Reglamento de 8 de Noviembre de 1874, el 57 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria y la Resolución de este Centro de 16 de Mayo de 1867:

Considerando: que según lo establecido en los artículos 22 y 27 de la Ley del Notariado, los Notarios no pueden autorizar contratos que contengan disposiciones á su favor, ó en que alguno de los otorgantes sea pariente suyo dentro del cuarto grado civil ó segundo de afinidad, siendo nulos los instrumentos públicos que contengan alguna disposición en favor del primero, é incapaces de producir efecto alguno é ineficaces las referentes á los segundos:

Considerando: que el contrato de compraventa otorgado y autorizado por el Notario recurrente con la antefirma «por mí y ante mí», por revestir el doble carácter de vendedor y fedatario, no puede menos de estar comprendido en aquella prohibición, sancionada con la nulidad del documento, toda vez que, siendo bilateral dicho contrato, ha de producir recíprocos derechos y obligaciones para una y otra parte contratante y atribuir consiguientemente á ambas las acciones que mutuamente les corresponden:

Considerando: que en este mismo sentido resolvió ya esta Dirección general en 16 de Mayo de 1867, declarando procedente la denegación de inscripción de una escritura de venta de una finca otorgada por y ante el Notario vendedor de la misma;

Esta Dirección general ha acordado que no ha lugar á declarar que la escritura objeto del recurso se halla extendida con arreglo á los requisitos y prescripciones legales, confirmando en esta forma la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Coruña.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

Habiéndose padecido por las respectivas Comisiones liquidadoras algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación, y cuyos créditos han sido publicados en las GACETAS de 19 de Abril, 16 de Mayo, 5 y 30 de Agosto, 10 de Septiembre de 1905 y 9 de Mayo de 1906, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma:

En la GACETA de 19 de Abril, en que se publica la relación número 55, figura con el núm. 68 Francisco Santidrián Torán, y debe ser Francisco Santidrián Terán.

En la de 16 de Mayo, en que se publica la relación núm. 77, figura con el núm. 172 Francisco Rubio Sáenz, y debe ser Francisco Rubio Sáez.

En la de 5 de Agosto, en que se publica la relación número 389, se hacen las siguientes rectificaciones:

El crédito núm. 21 figura á nombre de D. Anastasio Peña Ogel, y debe ser D. Atanasio Peña Oguel.

El ídem núm. 48 ídem ídem de D. Basilio Useto López, y debe ser D. Basilio Usieto López.

El ídem núm. 54 ídem ídem de D. Luis Jiménez Aguado, y debe ser D. Luis Jimeno Aguado.

El ídem núm. 58 ídem ídem de D. Ricardo Somolinos Zumalacarregui, y debe ser D. Ricardo Lomelino Zumalacarregui.

En la GACETA de 30 de Agosto, en que se publica la relación núm. 557, se rectifican los créditos siguientes:

El crédito núm. 7 figura á nombre de D. José Mancheño Romero, y debe ser D. José Mancheño Romero.

El ídem núm. 30 ídem ídem de D. Vicente Manjón López, aparece con la categoría de Oficial primero de Administración militar, y debe ser con la de primer Teniente (E. R.).

El ídem núm. 37 ídem ídem de D. Eduardo Saleta Lanzo, con la categoría de primer Teniente, y debe ser D. Eduardo Saleta Larrea, con la de Capitán.

El ídem núm. 49 ídem ídem de D. José Romero Arego, y debe ser D. José Romero Orrego.

El ídem núm. 82 ídem ídem de D. Eustaquio Requena García, y debe ser D. Eustaquio Reguera García.

El ídem núm. 104 ídem ídem de D. José Sacanella Ruano, y debe ser D. José Sacanelles Ruano.

El ídem núm. 110 ídem ídem de D. Mariano Muñoz Cabezas, y debe ser D. Mariano Núñez Cabezas.

En la de 10 de Septiembre, en que se publica la relación número 558, figura el crédito núm. 19 á nombre de D. Valentin González González, y debe ser D. Valentin González Ruiz.

En la de 9 de Mayo de 1906, en que se publica la relación número 487, figura el crédito núm. 262 á nombre de Emilio Seohani Otero, y debe ser Emilio Seoane Otero; y el crédito 362, á nombre de Sirmo Mariñas Sardó, y debe ser Firmo Mariña Sardó.

Lo que se publica en el periódico oficial á los efectos oportunos.

Madrid 22 de Mayo de 1906.—El Secretario, P. S., Manuel Reig.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría. — Inspección general.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Abril de 1906.

Administración central.

	Existencias en 31 Marzo de 1906.	Ingresadas en Abril de 1906.	TOTAL	Despachadas en Abril de 1906.	Pendientes de despacho en 30 de Abril de 1906.
Subsecretaría.....	2	6	8	7	1
Tribunal gubernativo.....	»	60	60	60	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	116	158	274	151	123
Dirección general del Tesoro.....	15	38	53	38	15
Idem de la Deuda y Clases pasivas	64.588	1.065	65.653	1.064	64.589
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	4.250	1.095	5.345	796	4.549
Idem de Aduanas.....	876	155	1.031	48	983
Idem de lo Contencioso.....	186	102	288	109	179
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	38	55	93	54	39
TOTALES.....	70.071	2.734	72.805	2.327	70.478

Administración provincial.

Alava.....	»	»	»	»	»
Albacete.....	14	2	16	3	13
Alicante.....	172	118	290	36	254
Almería.....	1	9	10	1	9
Ávila.....	14	»	14	1	13
Badajoz.....	100	6	106	9	97
Barcelona.....	125	13	139	2	137
Burgos.....	61	13	74	13	61
Cáceres.....	3	25	28	23	5
Cádiz.....	25	7	32	6	26
Castellón.....	»	44	44	35	9
Ciudad Real.....	6	5	11	6	5
Córdoba.....	28	4	32	7	25
Coruña.....	19	7	26	10	16
Cuenca.....	8	»	8	5	3
Gerona.....	165	55	220	39	181
Granada.....	13	1	14	2	12
Guadalajara.....	6	3	9	2	7
Guipúzcoa.....	12	25	37	25	12
Huelva.....	12	7	19	3	16
Huesca.....	5	3	8	4	4
Jaén.....	84	7	91	8	83
León.....	12	11	23	12	11
Lérida.....	4	1	5	1	4
Logroño.....	62	4	66	9	57
Lugo.....	27	53	80	1	79
Madrid.....	130	34	164	87	77
Málaga.....	76	8	84	15	69
Murcia.....	209	45	254	35	219
Navarra.....	»	»	»	»	»
Orense.....	»	6	6	1	5
Oviedo.....	54	20	74	13	61
Palencia.....	12	5	17	9	8
Pontevedra.....	17	6	23	7	16
Salamanca.....	14	12	26	13	13
Santander.....	14	15	29	15	14
Segovia.....	»	11	11	9	2
Sevilla.....	20	11	31	12	19
Soria.....	6	1	7	1	6
Tarragona.....	14	4	18	3	15
Teruel.....	1	1	2	1	1
Toledo.....	37	7	44	7	37
Valencia.....	155	125	280	229	51
Valladolid.....	28	11	39	9	30
Vizcaya.....	1	»	1	»	1
Zamora.....	17	31	48	2	46
Zaragoza.....	15	8	23	9	14
Baleares.....	5	22	27	15	12
Canarias.....	2	2	4	»	4
TOTALES.....	1.806	808	2.614	755	1.859

Resumen.

Corresponde á la Administración central.....	70.071	2.734	72.805	2.327	70.478
Idem á la ídem provincial.....	1.806	808	2.614	755	1.859
TOTALES.....	71.877	3.542	75.419	3.082	72.337

Madrid 21 de Mayo de 1906.—El Inspector general, Sagasta.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 19 de Mayo de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho civil español común y foral (primero y segundo curso), dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo

de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante los primeros cuatro meses del año de 1906.

Administración central.

	Existencias en 1.º de Enero de 1906.	Ingresadas en los cuatro meses de 1906.	TOTAL	Despachadas en los cuatro meses de 1906.	Pendientes de despacho en 30 de Abril de 1906.
Subsecretaría.....	5	37	42	41	1
Tribunal gubernativo.....	»	301	301	301	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	125	730	855	792	123
Dirección general del Tesoro.....	34	168	202	187	15
Idem de la Deuda y Clases pasivas	64.822	4.352	69.174	4.585	64.589
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	4.359	3.126	7.485	2.936	4.549
Idem de Aduanas.....	808	575	1.383	400	983
Idem de lo Contencioso.....	217	421	638	459	179
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	29	256	285	246	39
TOTALES.....	70.399	9.966	80.365	9.887	70.478

Administración provincial.

Alava.....	»	1	1	1	»
Albacete.....	17	7	24	11	13
Alicante.....	8	411	419	165	254
Almería.....	3	20	23	14	9
Ávila.....	18	4	22	9	13
Badajoz.....	88	27	115	18	97
Barcelona.....	134	25	159	22	137
Burgos.....	52	50	102	41	61
Cáceres.....	2	73	75	70	5
Cádiz.....	31	12	43	17	26
Castellón.....	»	108	108	99	9
Ciudad Real.....	9	24	33	28	5
Córdoba.....	15	49	64	39	25
Coruña.....	28	41	69	53	16
Cuenca.....	29	5	34	31	3
Gerona.....	11	281	292	111	181
Granada.....	13	11	24	12	12
Guadalajara.....	6	6	12	5	7
Guipúzcoa.....	»	87	87	75	12
Huelva.....	8	20	28	12	16
Huesca.....	8	11	19	15	4
Jaén.....	79	23	102	19	83
León.....	7	41	48	37	11
Lérida.....	2	6	8	4	4
Logroño.....	37	36	73	16	57
Lugo.....	9	78	87	8	79
Madrid.....	104	259	363	286	77
Málaga.....	72	39	111	42	69
Murcia.....	193	207	400	181	219
Navarra.....	»	»	»	»	»
Orense.....	»	14	14	9	5
Oviedo.....	46	52	98	37	61
Palencia.....	3	22	25	17	8
Pontevedra.....	2	36	38	22	16
Salamanca.....	»	34	34	21	13
Santander.....	6	59	65	51	14
Segovia.....	1	40	41	39	2
Sevilla.....	8	73	81	62	19
Soria.....	12	2	14	8	6
Tarragona.....	11	14	25	10	15
Teruel.....	3	4	7	6	1
Toledo.....	35	26	61	24	37
Valencia.....	431	174	605	554	51
Valladolid.....	13	49	62	32	30
Vizcaya.....	»	1	1	»	1
Zamora.....	1	50	51	5	46
Zaragoza.....	17	55	72	58	14
Baleares.....	4	43	47	35	12
Canarias.....	8	4	12	8	4
TOTALES.....	1.584	2.714	4.298	2.439	1.859

Resumen.

Corresponde á la Administración central.....	70.399	9.966	80.365	9.887	70.478
Idem á la ídem provincial.....	1.584	2.714	4.298	2.439	1.859
TOTALES.....	71.983	12.680	84.663	12.326	72.337

Madrid 21 de Mayo de 1906.—El Inspector general, Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. Pedro Trepaf Galcerán, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en la provincia de Lérida, desde el Puente del Rey hasta Viella por la carretera de Lérida á la frontera, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Lérida la petición indicada, para que puedan presentarse otras con el objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 22 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Las Compañías de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, de Madrid á Zaragoza y á Alicante y de Salamanca á la Frontera de Portugal presentan á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

TARIFA ESPECIAL S. C. M. NÚM. I (P. V.),

para el transporte de cereales y sus harinas, patatas, habas secas y granos de pienso por vagones completos.

(Bajo la denominación de cereales se comprende el trigo, cebada, centeno, avena, escanda, escaña, maíz, mijo, panizo, sahina y sorgo de escoba; y bajo la de grano de pienso el alforfón, algarrobas, alholvas, almortas, arvejas, arvejonas, dari ó aldora, guijas, muelas, titos y yerros.)

Table with columns: ESTACIONES SIGUIENTES, PRECIOS EN PESETAS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS, VALENCIA DE ALCANTARA, BADAJOZ. Rows include Quejigal, Boadilla, Ciudad Rodrigo, etc.

CONDICIONES DE APLICACION

- 1.ª Los precios establecidos en la presente tarifa sólo serán aplicables á los vagones completos... 2.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón... 3.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente...

ADVERTENCIA

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero si comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutarse de la misma pagando respectivamente el precio que corresponda á la estación que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino...

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada. Montes.

D. Hipólito de Oya, Delegado de Hacienda de esta provincia. Hago saber que no habiendo tenido efecto las tres primeras subastas de espartos del monte Terrenos Comunes de Castillejar por falta de licitadores, celebradas en los días 27 de Enero, 21 de Febrero y 29 de Marzo último en esta Delegación de Hacienda...

de Castillejar, y únicamente por el año forestal de 1905 á 1906, según el ya citado acuerdo de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de fecha 8 del actual; y, por tanto, queda anulada la condición 1.ª del pliego de reglas facultativas del disfrute de espartos, en su apartado primero.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento y cumplimiento del Alcalde que ha de presidir la subasta y disponer la fijación de edictos en todos los pueblos del correspondiente partido, y de los particulares que quieran tomar parte en la misma.

Granada 16 de Mayo de 1906.—Hipólito de Oya.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y habitante en, con cédula personal corriente, que exhibe para que le sea devuelta, enterado del anuncio publicado en el núm. del Boletín oficial de la provincia de correspondiente al día de de sacando á pública subasta por el corriente año de 1905 á 1906 el aprovechamiento de consignado en el plan de aprovechamientos forestales para el de 1905 á 1906 al monte público denominado, y sito en el término municipal de, se comprometo á tomar á su cargo el citado aprovechamiento con estricta sujeción á las condiciones estipuladas y por la cantidad de pesetas céntimos.

NOTA.—La cantidad deberá expresarse en letra, con relación á pesetas céntimos; advirtiéndose que en otro caso será desechada la proposición.

Parque de Artillería de la Comandancia de Menorca.

D. José Felíu Ferrá, Coronel Comandante de Artillería de la Isla de Menorca. Hago saber que debiendo vender el Parque de Artillería de esta Comandancia en pública subasta los materiales siguientes: un quintal métrico cuarenta y siete kilogramos de acero, sesenta quintales métricos de bronce, un quintal métrico sesenta kilogramos de hierro forjado de segunda clase, cincuenta quintales métricos de hierro fundido de segunda clase, ciento veintitrés quintales métricos veinticinco kilogramos de latón, seiscientos ochenta quintales métricos de leña, noventa quintales métricos treinta y cinco kilogramos de plomo, doce kilogramos de cinc, dos carabinas Maüser, modelo 1895, inútiles; diez y seis fusiles Maüser españoles, modelo 1893, con cuchillo bayoneta, inútiles; cuatro fusiles españoles rayados, de 11 milímetros, modelo 1871-89, inútiles, y tres sables de sargento, modelo irreglamentario, también inútiles, procedentes todos estos materiales del desbarate de efectos inútiles y caducados del material de guerra, en virtud de orden del Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra fecha 2 de Diciembre de 1905, núm. 5.301, se convoca por el presente anuncio á una pública subasta, que tendrá lugar á las diez en punto de la mañana del día 27 de Junio de 1906, ante el Tribunal de subasta, bajo la presidencia del Sr. Coronel Comandante de Artillería en esta isla, y en su despacho, calle del Bastión, número 31, con sujeción á los pliegos de condiciones y precios límites que se encontrarán de manifiesto en las oficinas de esta dependencia, sitas en la misma calle y número, donde podrán examinarlas todos los días laborables, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, debiendo presentar las proposiciones en papel del sello de 11.ª clase, con arreglo al modelo que se expresa á continuación.

Mañón 16 de Mayo de 1906.—José Felíu.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal de (tal) clase, expedida con el número (tal) por (tal) dependencia en del mes de del año de, enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de número (tal) de (tal) fecha, bajo las cuales han de venderse en pública subasta los materiales procedentes del desbarate de efectos inútiles y caducados del material de guerra, verificado en el Parque de esta Comandancia, se comprometo, con arreglo á dichas condiciones, á comprar los materiales que continuación se expresan:

Table with columns: Description of materials, Pesetas. Rows include: Por cada quintal métrico de acero (tantas pesetas, en letra), Por cada quintal métrico de bronce (tantas pesetas, en letra), etc.

Fecha y firma del proponente. S—582

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de fondos de particulares en cuenta sin interés núm. 3.690, por la cantidad de siete mil pesetas, expedido á Doña Salud Rodríguez Alvarez en 6 de Abril último, se previene que si en el plazo de diez días, contado desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto aquel documento, extendiéndose un duplicado, á tenor de lo dispuesto en el Reglamento de este establecimiento.

Madrid 23 de Mayo de 1906.—El Jefe de la Sección, Victorio Espada. X—1112

Junta de obras del puerto de Huelva.

Aprobada por orden de la Dirección general de Obras públicas de 29 de Marzo último la adquisición de dos locomotoras ténder con destino al servicio del nuevo muelle embarcadero de mercancías de este puerto, se hace público que á los cuarenta y cinco días, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y á las catorce horas, se celebrará ante esta Junta, calle Vázquez López, núm. 14, concurso público para el suministro de dicho material, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883 y á las condiciones facultativas y económicas que deberán regir en este constrafo, y que se publican extractadas á continuación, sin perjuicio de que por el público se puedan consultar todas las demás que contienen los pliegos de referencia, en la Secretaría de esta Corporación, todos los días hábiles, á las horas de oficina.

Huelva 9 de Mayo de 1906.—El Presidente, Guillermo Núñez.—El Secretario, Guillermo García.

CONCURSO

Pliego de condiciones particulares y económicas para la adquisición de dos locomotoras-ténder con destino al servicio del nuevo muelle de mercancías, autorizado por orden de la Dirección general de Obras públicas de 29 de Marzo de 1906.

Artículo 1.º El concurso se anunciará por un plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual se admitirán en la Secretaría de la Junta de Obras todas las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados y acompañadas del resguardo que justifique haber constituido en la Caja de esta Junta ó en la de Depósitos la cantidad de cuatro mil pesetas, en efectivo ó valores del Estado á los tipos asignados por Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Art. 2.º El Secretario dará recibo de estos documentos, indicando en él la fecha de su presentación.

Art. 3.º A las proposiciones escritas acompañará un plano detallado y sujeto á escala y una Memoria explicativa que haga comprender con claridad la forma, disposición y condiciones de los aparatos, no sólo en su conjunto, sino también en sus detalles esenciales, designando con tinta de diversos colores las distintas clases de material que se empleen. Los planos y la Memoria deberán ir autorizados con la firma del proponente y de un Ingeniero español con el título académico correspondiente.

Art. 4.º Para la redacción de estos documentos se tendrá presente el pliego de condiciones facultativas, aprobado por la Superioridad, que determina las que deben tener las locomotoras, del cual se inserta á continuación un extracto, y que para conocimiento del público estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta desde el día en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta media hora antes de abrirse los pliegos presentados.

Art. 5.º Este acto tendrá lugar en el local de la Junta á los cuarenta y cinco días, contados desde el siguiente al de la fecha en que sea publicado el anuncio en la GACETA, ante una Comisión de la Junta de Obras del puerto y con asistencia del Ingeniero director facultativo.

Art. 6.º Se desecharán en el acto todas las proposiciones que no satisfagan á estas condiciones, admitiéndose sólo para su examen y tramitación ulterior, según el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, las que cumplan los requisitos que en el mismo se indican.

Art. 7.º A las veinticuatro horas de celebrado el acto se devolverá la fianza á los firmantes de las proposiciones que hubieren sido desechadas.

Las fianzas de los demás quedarán en depósito hasta la publicación en la GACETA de la Real orden que ultime este expediente.

Art. 8.º Una vez conocida oficialmente la resolución superior, será obligación del agraciado elevar la fianza provisional hasta el diez por ciento de la cantidad en que se le hubiese adjudicado el servicio y extender escritura pública del contrato ante Notario de Huelva. La fianza la constituirá en la Caja de esta Junta, en la general de Depósitos ó en su sucursal en Huelva, y extenderá la escritura en un plazo máximo de quince días, contados desde aquel en que se le comuniquen la adjudicación, presentando dentro de dicho plazo copia legal de ella en la Junta de Obras del puerto. La falta de cumplimiento á esta condición trae consigo la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza provisional.

Art. 9.º Los gastos de escritura del contrato, lo mismo que los que ocasionen el expediente del concurso, incluso los anuncios en los periódicos y los que ocasionen las copias de todos los documentos de contrata, serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 10.º Aprobada por la Superioridad el acta de recepción definitiva de las locomotoras, se devolverá la fianza al adjudicatario si éste estuviese libre de toda responsabilidad por los trabajos ejecutados ó por los accidentes que en ellos hubiesen podido ocurrir, así como solvente por el pago de la contribución industrial.

Art. 11.º El pago de la cantidad en que se hubiese adjudicado el servicio se hará por la Junta de Obras, previa certificación del Director facultativo, sin descuento alguno, en la forma siguiente: 50 por 100 al presentarse las locomotoras desarmadas en el muelle de Huelva, después que se hayan encontrado aceptables las diferentes piezas de que constan, se hayan ensayado en frío las calderas, y de presentar el adjudicatario una persona competente para el montaje; 25 por 100 al hacerse la recepción provisional, y el 25 restante al hacerse la recepción definitiva.—El Presidente, Guillermo Núñez. El Secretario, Guillermo García.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día de del presente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición por concurso de dos locomotoras-ténder con destino al servicio del nuevo muelle de hierro, embarcadero de mercancías en el puerto, de Huelva, se comprometo á llevar á efecto el suministro de dicho material, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y en la forma que aparece del adjunto plano y Memoria, por la cantidad de (en letra). (Fecha y firma del proponente.)

SANTIAGO

D. Ramón Marracci Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del procedimiento seguido por deserción contra el soldado Antonio Mosquera Rama.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Antonio Mosquera Rama, soldado, natural de Santiago, Ayuntamiento de idem, provincia de la Coruña, hijo de Antonio y Bernarda, soltero, de veintidós años de edad, oficio carpintero, cuyas señas personales son desconocidas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Mosquera Rama, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Isabel de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago a 5 de Abril de 1906.—Ramón Marracci.
JG—2453

D. Ramón Marracci Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del procedimiento seguido por deserción contra el soldado Francisco Blanco.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Francisco Blanco, soldado, natural de Palmón, Ayuntamiento de Lalín, provincia de Pontevedra, hijo de Feliciano, soltero, de veintidós años de edad, oficio labrador, cuyas señas personales no se conocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Blanco, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Isabel de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago a 5 de Abril de 1906.—Ramón Marracci.
JG—2454

D. Manuel Rodríguez Ollo, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido por falta a concentración contra el recluta destinado a este regimiento por la zona de Santiago Luis Agulleiro Quintela.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, natural de Carnota, provincia de la Coruña, hijo de Juan y de Ramona, de oficio labrador, su estatura un metro 619 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mentado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago a 7 de Abril de 1906.—Manuel Rodríguez Ollo.
JG—2452

D. Evelio Jiménez Orge, primer Teniente del regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el soldado del mismo regimiento Manuel Lodeiro Campos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Lodeiro Campos, natural de Ordenes, Ayuntamiento de Portas, provincia de Pontevedra, hijo de Antonio y de Manuela, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Isabel de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta a la concentración para su destino a Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que procuren la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le ponga a mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santiago a 10 de Abril de 1906.—Evelio Jiménez.
JG—2450

D. Evelio Jiménez Orge, primer Teniente del regimiento Infantería Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el soldado del mismo regimiento José Sánchez Sucasas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Sánchez Sucasas, natural de Gurgueiro, Ayuntamiento de Golada, provincia de Pontevedra, hijo de Guillermo y de Benita, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Isabel de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta a la concentración para su destino a Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que procuren la busca y captura del encartado, y caso de

ser habido lo pongan a mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santiago a 10 de Abril de 1906.—Evelio Jiménez.
JG—2451

D. Ramón Marracci Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente que por falta a concentración se instruye contra el soldado Pascual Fernández Santiago.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Pascual Fernández Santiago, soldado, natural de Carnota, Ayuntamiento de idem, provincia de la Coruña, hijo de Manuel y de Luisa, soltero, de veintidós años de edad, oficio cantero, cuyas señas personales son desconocidas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento para responder a los cargos que le resultan del expediente que se le sigue por falta a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago a 12 de Abril de 1906.—Ramón Marracci.
JG—2442

D. Miguel Lacasta Goñi, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del tercer batallón del mismo, en situación de reserva activa, Manuel Souto Real, por cambiar de residencia sin la competente autorización.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Souto Real, hijo de José y de Jenara, natural de Santiago de Toldaos (Lugo), de oficio cocinero, de veinticocho años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se desconocen, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el indicado cuartel, que ocupa la fuerza de dicho regimiento, de guarnición en esta plaza, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santiago a 14 de Abril de 1906.—Manuel Lacasta.
JG—2446

D. Manuel García Diéguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Cuerpo Juan Vázquez Nieto por ausentarse del pueblo de su residencia sin autorización.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Juan Vázquez Nieto, hijo de Antonio y de Peregrina, natural de Ansemil, Ayuntamiento de Celanova, provincia de Orense, y cuyas señas personales son: nació en 19 de Diciembre de 1881, de oficio sirviente, edad cuando empezó a servir veinte años, un mes y diez y siete días, su estado soltero, su estatura un metro 620 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Isabel, de Santiago (Coruña), a responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por ausentarse de su residencia sin autorización; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda a la busca y captura del citado soldado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta plaza, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santiago a 14 de Abril de 1906.—Manuel García Diéguez.
JG—2447

El Excmo. Sr. D. Adolfo Rodríguez Bruzón, Teniente General de Ejército, Capitán general de Galicia, y en su nombre y representación D. Luis Blanco Novo, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor nombrado para formar expediente al recluta de dicho regimiento Ramón García Vemodo por haber faltado a la última concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón García Vemodo, hijo de Adolfo y de María, natural de Teo, partido judicial de Padrón, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, de oficio labrador y estado soltero, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, haga su presentación a las Autoridades de la localidad en que se hallase; en la inteligencia que de no efectuarlo así se le declarará rebelde.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ordeno, y en el mio propio ruego, a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de dicho individuo, y que caso de ser habido sea puesto a mi disposición en el cuartel de Infantería de esta plaza.

Santiago 16 de Abril de 1906.—Luis Blanco. JG—2448

D. Manuel Santín Arias, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería Zaragoza, núm. 12.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Rodríguez Devesa, soldado de este regimiento, hijo de Francisco y Antonia, natural de Teo (Coruña), de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en el expediente que por su falta de incorporación estoy instruyendo; quedando apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta plaza.

Dada en Santiago a 16 de Abril de 1906.—Manuel Santín.
JG—2449

Jurisdicción de Marina.

VIGO

D. Heliodoro Souto y Cuero, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de una sumaria.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible del trozo de la capital, folio 9 de 1905, Jenaro L. Tisen Millor, hijo de Jenaro y Matilde, vecino de Teis, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la Comandancia de Marina, a responder en la sumaria que me hallo instruyendo contra dicho individuo por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada, en convocatoria de 21 de Diciembre del año último; pues de no verificar dicha presentación se le declarará prófugo y le pararán los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de Marina de 17 de Agosto de 1885; rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Vigo 17 de Abril de 1906.—El Juez instructor, Heliodoro Souto.
JM—674

D. Heliodoro Souto y Cuero, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de una sumaria.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible del trozo de la capital, folio 81 de 1905, Manuel Alvarez Lago González, hijo de Salvador y Juana, vecino de Candean, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción de Marina a responder en la sumaria que me hallo instruyendo contra dicho individuo por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada en convocatoria de 21 de Diciembre del año último; pues de no verificar dicha presentación se le declarará prófugo y le pararán los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de Marina de 17 de Agosto de 1885; rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Vigo 17 de Abril de 1906.—El Juez instructor, Heliodoro Souto.
JM—673

D. Heliodoro Souto y Cuero, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de una sumaria.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible del trozo de la capital, folio 98 de 1905, Antonio Fernández Soto, hijo de D. Gumersindo y Doña Antonia, vecino de Lavadores, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción de Marina a responder en la sumaria que me hallo instruyendo contra dicho individuo por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada en convocatoria de 13 de Enero último; pues de no verificar dicha presentación se le declarará prófugo y le pararán los perjuicios señalados en la vigente ley del Reclutamiento y Reemplazo del personal de Marina de 17 de Agosto de 1885; rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Vigo 17 de Abril de 1906.—El Juez instructor, Heliodoro Souto.
JM—672

D. Heliodoro Souto y Cuero, Teniente de navío de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de una sumaria.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible del trozo de la capital, folio 86 de 1905, Manuel Piñeiro González, hijo de José e Isabel, vecino de Vigo, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción de Marina a responder en la sumaria que me hallo instruyendo contra dicho individuo por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada en convocatoria de 21 de Diciembre del año último; pues de no verificar dicha presentación se le declarará prófugo y le pararán los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de Marina de 17 de Agosto de 1885; rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Vigo 17 de Abril de 1906.—El Juez instructor, Heliodoro Souto.
JM—671

VIVERO

D. Luis de Vial Pérez Bustillo, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Manuel Rey y Vidal, natural de las Grañas, hijo de José y de Crisanta, contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina, dentro del plazo de setenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dado en Vivero a 13 de Abril de 1906.—Luis Vial.
JM—664

D. Luis de Vial Pérez Bustillo, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo José María González y González, natural de San Juan de Cobas, hijo de Vicente y de Francisca, contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada; para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dada en Vivero a 13 de Abril de 1906.—Luis de Vial.
JM—663

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid
á Cáceres y á Portugal.

Los señores accionistas de esta Sociedad quedan convocados á junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Villalar, núm. 1, el 20 de Junio próximo, á las once de la mañana.

Dispone el art. 30 de los estatutos que la junta la formen los accionistas poseedores de veinte acciones lo menos.

Los accionistas poseedores de suficiente número de acciones que deseen asistir ó hacerse representar, deberán depositar sus títulos diez días por lo menos antes del fijado para la junta:

En Madrid, en el domicilio social.

En París, en la Société générale de Crédit Industriel et Commercial, rue de la Victoire, 66, ó en el Comptoir National d'Escompte de Paris, rue Bergere, 14.

En Lyon, en la Agencia del Comptoir National d'Escompte de Paris.

Por cada depósito se entregará un recibo de los títulos y una tarjeta de admisión á la junta.

Las acciones de la antigua Compañía de los ferrocarriles del Oeste de España, fusionada con esta Sociedad, pueden ser depositadas para los efectos de asistencia á la junta de sus poseedores.

La lista de los depósitos quedará cerrada el 10 de Junio. Madrid 22 de Mayo de 1906.—El Administrador encargado de la Secretaría del Consejo, José Gómez Acebo. X—1286

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Situación en 31 de Diciembre de 1905.

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas.		Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>		<i>Acciones.</i>	
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno..	343.626.893'19	Capital social (516.000 acciones á 475 pesetas).....	245.100.000
Idem de Alar á Santander.....	30.578.235'02	NÚMERO DE OBLIGACIONES	
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	194.330.499'79	<i>Obligaciones.</i>	
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.348.122'62	Quedan por amortizar.	Amortizadas.
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71	Emitidas.	
Idem de Villalba al Berrocal.....	990.566'84	Obligaciones de 1. ^a serie de la línea del Norte....	577.257 85.730 662.987 148.524.922'41
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235'51	Idem de 2. ^a idem id. id....	217.606 50.562 268.168 55.177.045'21
Idem de Villalba á Segovia.....	16.485.538'97	Idem de 3. ^a idem id. id....	44.214 5.786 50.000 15.250.000
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398'11	Idem de 4. ^a idem id. id....	44.552 5.448 50.000 15.750.000
Idem de Asturias, Galicia y León.....	111.520.925'23	Idem de 5. ^a idem id. id....	90.236 9.764 100.000 30.351.453'74
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.608.346'74	Idem especiales de Segovia á Medina.....	19.460 1.140 20.600 6.168.000
Idem de Villabona á Avilés.....	4.660.526'05	Idem id. de Alar á Santander.....	44.357 12.328 56.685 26.544.300'27
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98	Idem id. y de prioridad-Barcelona.....	387.009 62.991 450.000 109.030.019'22
Idem de Canfranc.....	22.922.681'48	Idem de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a serie de Tudela á Bilbao.....	99.961 15.172 115.133 44.786.250
Idem de San Juan de las Abadesas.....	45.720.635'54	Idem de 1. ^a 2. ^a y 3. ^a hipoteca de Asturias, Galicia y León.....	368.836 40.710 409.546 101.668.283'24
Idem de Soto de Rey á Ciaño.....	8.095.882'88	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	43.087 6.913 50.000 24.992.750
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	179.547.019'41	Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	66.132 4.868 71.000 35.200.500
Idem de Játiba á Alcoy.....	14.917.644'73	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	344.823 55.177 400.000 129.779.912'50
Gastos de estudios y concesiones.....	778.251'56	Idem de Villalba á Segovia.....	49.147 453 49.600 17.341.800
	1.058.458.007'36	Idem especiales hipotecarias de Huesca á Francia por Canfranc.....	80.000 80.000 32.596.484'97
		TOTALES.....	2.476.677 357.042 2.833.719
<i>Minas.</i>			784.161.721'56
Minas de Barruelo.....	1.954.865'53	<i>Subvenciones.</i>	
		Subvención del Estado por la línea del Norte.....	
<i>Material móvil.</i>		Idem id. id. de Segovia á Medina.....	
Material móvil de todas las líneas de la red.....	102.622.599'32	Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	
		Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>		Idem de Tudela á Tarazona.....	
Mobiliario y material inventariado.....	5.445.706'88	Idem de Villabona á Avilés.....	
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc.	20.510.783'37	Idem del F. C. á Francia por Canfranc.....	
Almacén de la vía.....	7.602.447'15	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	
Almacenes de los Servicios.....	238.380'74	Idem directa del F. C. de Selgua á Barbastro.....	
	33.797.318'14	Idem del Ayuntamiento de Irún.....	
		Idem por cobrar.....	
<i>Caja y banqueros.</i>			
Caja y banqueros.....	22.878.288'93	<i>Cuentas acreedoras.</i>	
		Fianzas.....	
<i>Cuentas deudoras.</i>		Pensiones de retiros.....	
Intervención de la cobranza c/c.....	7.767.715'13	Cupones y obligaciones á pagar.....	
Fianzas y depósitos constituidos en las Cajas del Estado.	1.545.865'85	Acreedores varios.....	
Deudores varios.....	5.937.583'07	Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León (su valor nominal).....	12.759.080		
Títulos á disposición (1).....	9.118.458'07		
Idem afectos á la reserva especial del Convenio de 31 de Mayo de 1900.....	11.999.718'87		
	49.128.420'99		
<i>Cuentas de orden.</i>		<i>Reservas.</i>	
	21.356.764'59	Reserva de seguro para incendios.....	
		Resultados obtenidos por la aplicación del art. 3. ^o del Convenio de 31 de Mayo de 1900.....	
		Reserva especial estipulada en el art. 5. ^o del Convenio de 31 de Mayo de 1900.....	
		Excedente de productos de la Explotación de ejercicios anteriores.....	
		Excedente de productos de la Explotación en 1905.....	
		Cuentas de orden.....	
	1.290.196.264'86		
		25.154.656'16	
		72.659'04	
		265.955'72	
		21.356.764'59	
		1.290.196.264'86	

(1) Que representan los valores en cartera, según detalle á continuación:

Número de Títulos.		Pesetas.
46	Acciones Norte en residuos, á pesetas 168'93.....	7.770'86
3 7/15	Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á pesetas 315'22.....	1.092'78
18.480	Idem de la Compañía del Este, á pesetas 55'87.....	1.032.611'47
6.144	Obligaciones del Este de rédito variable, á pesetas 286'55.....	827.986'70
27	Idem del Este de rédito variable, á pesetas 100'62.....	2.716'82
721	Idem de la Compañía de Almansa á Valencia y Tarragona, pesetas 331'31.....	238.877'50
1	Idem de la id. del Este de rédito fijo, á pesetas 438'91.....	438'91
Varias.....	Idem del Tesoro, 3 por 100 (pesetas nominales 3.000.000).....	3.000.000
Varios.....	Títulos de la Deuda 4 por 100 interior (pesetas nominales 8.400).....	5.636'38
		5.117.131'42

Hispania. Compañía general de Seguros.

Resumen del balance cerrado en 31 de Diciembre de 1905.

Table with financial data for Hispania Compañía general de Seguros, showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

Barcelona 31 de Diciembre de 1905.—El Administrador Delegado, G. Huguet.—V.º B.º=El Director Gerente, Juan Soler Campmany.

DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Table showing the distribution of benefits (DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS) in Pesetas, listing various categories and their amounts.

V.º B.º=El Presidente del Consejo de Administración, José María Cornet y Mas. X—1285

Banco de España. Málaga.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 2.329, expedido por esta sucursal el 23 de Febrero de 1906 á favor de D. Pedro López Jiménez, consistente en 900 pesetas efectivas, se anuncia por tercera vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en dichos periódicos, ó de lo contrario se le expedirá un duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco

libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones. Málaga 15 de Mayo de 1906.—El Secretario, Nicolás Kayser. X—1099

Banco Español de Crédito.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en virtud de las facultades que le concede el art. 46 de los estatutos, ha acordado proceder al reparto de un dividendo de 7'50 pesetas por acción, á cuenta de los beneficios del ejercicio corriente, en esta forma:

Table showing dividends for Banco Español de Crédito, divided into 'EN ESPAÑA' and 'EN PARÍS' sections, with amounts in Pesetas.

conforme al anuncio que publique en aquella capital la sucursal del Banco Español de Crédito.

Los pagos se efectuarán á partir del día 15 de Junio próximo, previa presentación del cupón núm. 7 de las acciones, en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 17, y en el despacho auxiliar núm. 1, calle de la Cava Alta, núm. 1; en la Coruña, en la Agencia de este Banco, calle Real, núm. 10; y en París, en la sucursal del Banco de Crédito, 69, rue de la Victoire. Madrid 22 de Mayo de 1906.—El Secretario, E. Gutiérrez-Gamero. X—1281

BOLSA DE MADRID

Otización oficial del día 22 de Mayo de 1906, comparada con la del día anterior.

Table of market data (BOLSA DE MADRID) including public funds (FONDOS PÚBLICOS), exchange rates (CAMBIO AL CONTADO), and general summary (Resumen general de pesetas nominales negociadas).

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 22 de Mayo de 1906.

Meteorological observations table for Madrid, including hours (HORAS), altitude (ALTURA), temperature (TERMOMETRO), tension (Tensión), humidity (Humedad), direction (DIRECCIÓN), and state (ESTADO).

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Martes 22 de Mayo de 1906.

Large table of meteorological observations from various stations (ESTACIONES) across Spain and abroad, including temperature, humidity, wind, and state data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ
Praelados, 3. Plaza Real, 13. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 23

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNÁNDEZ

Infantas, 34, principal derecha.
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

BRILLANTES DE BORO

*No os dejéis engañar
con clases falsificadas;
pues algunos extranjeros...
las venden americanas...*

*Quiereñ desacreditar
nuestra clase conocida,
con otra muy inferior;
y jamás será vencida,
si no hacen otra mejor.*

Puerta del Sol 11 y 12, y Carretas, 6.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS
REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACIFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas
Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 30.—MADRID.—Huertas, 11

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

JUAN WENZEL Y COMPAÑIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28.

MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schlemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de **EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS**. Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

La **Agencia Colubi** es la encargada exclusiva en Cataluña de la inserción de anuncios en la **Parte no oficial** de la GACETA DE MADRID.

SANTOS DEL DÍA

La aparición del Apóstol Santiago.

ESPECTÁCULOS

COMEDIA.—A las 9.—Decoré.—Le chapeau.

LARA.—A las 9.—Los tocayos.—Honra y vida.—El baile de la condeca (doble).

GRAN TEATRO.—A las 9.—La guardia amarilla.—La verbena de la Paloma.—Bohemios.

APOLO.—A las 8 y 1½.—La reja de la Dolores.—El maldito dinero.—El santo de la Isidra.—El rey del petróleo.

ZARZUELA.—A las 8 y 1½.—La gruta del eco.—La tempranica.—Les Ombras.—Bohemios.—Venus-Salón.—Alexandrov.

PARISH.—A las 9.—Début Bruno Pitrot. Sterzelly and Moore.—The Great Roland.—Las fuentes luminosas.—Focas jongleurs y toda la compañía que dirige William Parish.

ESLAVA.—A las 8 y 1½.—Los nervios.—Gazpacho gitano.—El golpe de Estado.—El recluta.—La ola verde.

COMICO.—A las 8 y 1½.—La Cocotero.—La taza de te.—La gatita blanca.—El aire y El ratón.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JÁRDINES, 16.—MADRID

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

ARANCELES DE ADUANAS

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la **Gaceta de Madrid** ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS